

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 285/2014, de 17 de junio, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Urkabustaiz****ANTECEDENTES**

Primero. El Ayuntamiento de Urkabustaiz acordó, en sesión del día 3 de julio de 2008, adjudicar el trabajo de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana al objeto de revisar las vigentes Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente el 19 de mayo de 1997 y adaptar el planeamiento municipal a las prescripciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Asimismo acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1 de la Ley 2/2006, solicitar de los órganos competentes del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava los informes a los que se hace referencia en dicho artículo. También solicitó de las Juntas Administrativas del municipio informe en relación con los criterios que debían ser tenidos en cuenta para la ordenación de los servicios de titularidad concejal y cualquier otro a considerar en la formulación del Plan General.

Segundo. En sesión del día 29 de octubre de 2009, el Ayuntamiento de Urkabustaiz acordó someter a exposición pública el documento de Avance del Plan General, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA nº 127, de 6 de noviembre de 2009, en los periódicos El Correo y Berria, de 6 de noviembre de 2009, notificación a las Juntas Administrativas del municipio, a los Ayuntamientos de los municipios limítrofes y anuncio publicado en el tablón de edictos.

Durante el período de información pública fueron presentadas 50 sugerencias que fueron informadas por el equipo redactor, procediendo el Ayuntamiento, en sesión del día 20 de mayo de 2010, a estimar y desestimar las sugerencias presentadas según consta en el acuerdo citado.

Tercero. En sesión del día 12 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Urkabustaiz acordó aprobar inicialmente el documento de Plan General de Ordenación Urbana, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA nº 69, de 8 de junio de 2011, en los periódicos El Correo de 16 de junio de 2011 y en Berria de 17 de junio de 2011, notificación a las Juntas Administrativas del municipio, a las administraciones públicas con competencias sectoriales y anuncio publicado en el tablón de edictos.

Posteriormente, en sesión del día 4 de octubre de 2012, el Ayuntamiento acordó realizar una nueva exposición pública del documento mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA nº 134, de 21 de noviembre de 2012 y en los periódicos El Correo y Berria de 23 de noviembre de 2012 y notificación a las Juntas Administrativas, habiéndose presentado 52 alegaciones que fueron informadas por el equipo redactor.

Cuarto. En sesión del día 2 de mayo de 2013, el Ayuntamiento de Urkabustaiz acordó aprobar provisionalmente el expediente con estimación y desestimación de las alegaciones presentadas según consta en los acuerdos de 3 de mayo de 2012 y 11 de abril de 2013, ordenando asimismo la remisión del expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y solicitar a la Diputación Foral de Álava la emisión del informe definitivo de impacto ambiental. Asimismo se notificó el acuerdo a las Juntas Administrativas del municipio.

Quinto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco informó el expediente en su sesión 4/2013, de 9 de octubre, estableciendo las condiciones que se recogen en la certificación emitida al respecto y señalando la no necesidad de que el expediente sea sometido nuevamente a informe de la Comisión. Asimismo se han adjuntado los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería, la Viceconsejería de Vivienda, la Dirección de Patrimonio Cultural y Agencia Vasca del Agua (URA).

Sexto. Paralelamente a la tramitación del procedimiento urbanístico del Plan General, también se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 22 de julio, el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, habiéndose emitido el informe de consultas previas el 6 de junio de 2007, el informe preliminar el 8 de enero de 2010 y el informe definitivo el 9 de septiembre de 2013.

Séptimo. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 18 de marzo de 2014, el Ayuntamiento de Urkabustaiz remitió el expediente de Plan General de Ordenación Urbana para su aprobación definitiva.

Octavo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados núm. 155/99, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 3/2014, de 3 de junio.

FUNDAMENTOS

Primero. El presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana constituye la revisión de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Urkabustaiz, aprobadas definitivamente por Orden Foral nº 392 de 19 de mayo de 1997, y de sus 10 modificaciones puntuales aprobadas hasta la fecha. El documento presenta una estructura correcta y cumple, en términos generales, lo especificado en la legislación vigente y en concreto, en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y Decretos de desarrollo.

Segundo. Descripción y objetivos.

El municipio de Urkabustaiz se encuentra localizado al Noroeste de Álava y del Área Funcional de Álava Central. Posee una extensión superficial de 60,5 km², limitando al este con el municipio de Zuia, al sur con el de Kuartango y al oeste con Amurrio y con el municipio vizcaino de Orduña.

Se encuentra a una altitud media de 630 m sobre el nivel del mar, tratándose de un municipio, desde el punto de vista de implantación en el territorio, polinuclear, formando parte de él 12 núcleos urbanos divididos administrativamente en 10 concejos, cuales son: Abezia, Abornikano, Beluntza, Goiuri/Ondona, Inoso, Izarra (cabecera del municipio), Larrazkueta, Oiardo, Untzaga-Unzá/Apregindana y Uzkiano.

La población empadronada en enero de 2011 era de 1.379 personas, dando como resultado una densidad de 22,80 hab/km².

El término municipal se asienta sobre una pequeña meseta localizada entre el macizo del Gorbeia y las peñas de Orduña. Sus enclaves más conocidos popularmente están relacionados con la peculiar orografía y la acción erosiva de los ríos al discurrir por ella, como la cascada de Goiuri/Ondona, cabecera del río Jaundia/Altube y la cascada de Ebana o nacedero del Nervión.

El núcleo de Izarra concentra la mayor parte de la población del municipio, así como la única zona para actividades industriales (al sur de Izarra, en torno a la línea del ferrocarril Miranda-Bilbao).

El Plan mantiene en lo esencial el modelo territorial establecido en la normativa vigente, proponiendo leves ajustes en la delimitación de lo ya urbanizado así como un ligero aumento de suelo en materia de actividades económicas.

Los criterios esenciales que sirven de base conceptual para la redacción del PGOU son:

1. La consideración del medio natural como elemento básico y marco configurador de la estructura territorial del municipio.
2. La propuesta de un modelo territorial basado en la afirmación de los núcleos urbanos ya existentes y en especial del núcleo principal de Izarra como integrador y centro de gravedad social del municipio.
3. Criterios de sostenibilidad para la localización de las nuevas áreas residenciales: próximas a las infraestructuras, tratando de resolver discontinuidades e intersticios generados por la fragmentación de los asentamientos, considerando las características del terreno, como pendientes y soleamiento como variables de la ecuación urbana.
4. Posibilitar proyectos de diseño urbanístico que favorezcan la sostenibilidad del desarrollo urbano, mediante el fomento de la intensidad y la multifuncionalidad en el uso del suelo, promoviendo el principio de la complejidad.
5. Fomento de un crecimiento compacto y de mayores densidades, adecuación de los diseños urbanísticos a los requerimientos funcionales del transporte y de la concienciación social respecto a la dependencia del vehículo privado.
6. Los nuevos espacios urbanos enlazarán de manera directa con los espacios existentes para garantizar la máxima cohesión y contribuir a suplir las posibles carencias de la ciudad actual, priorizando el finalizar y consolidar las tramas preexistentes para luego garantizar la integración entre estas y los nuevos desarrollos.
7. Integración y preservación de los espacios y elementos naturales, no solo en el suelo no urbanizable sino en especial en los suelos urbanos y urbanizables. Debe garantizarse siempre la mínima afección al medio natural.
8. Concreción de forma precisa del suelo urbanizado y rústico así como del carácter público y privado del suelo.

Tercero. Sobre el informe de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Dirección General de Ferrocarriles.

Se informa desde el referido organismo administrativo que la posible, en su caso, reducción de la línea límite de edificación en zonas urbanas deberá solicitarse a ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) en cada situación por parte del titular de la parcela correspondiente y no por parte del Ayuntamiento a título colectivo, solamente se podrán considerar y representar dichas reducciones una vez que estén autorizadas.

Por lo tanto se deduce que se deberá señalar la línea de edificación respecto a la infraestructura ferroviaria según señala la Ley del Sector Ferroviario.

En cualquier caso, y en base a lo referido en dicho informe, deberán representarse las líneas de dominio público, de protección y la línea límite de edificación, tanto en los planos de calificación pormenorizada como en las fichas particularizadas del tomo "Normativa de los ámbitos de ordenación particular".

Al hilo de lo expuesto se indica que el expediente deberá señalar, tal y como se indica en el artículo 101 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco, relativo al "régimen jurídico de las edificaciones, construcciones y usos disconformes con el planeamiento", la sujeción de cada inmueble a las siguientes categorías:

1. Fuera de Ordenación
2. Disconformes con el planeamiento urbanístico
3. Preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación urbanística.

Deberá incluirse en sus determinaciones los actos y usos autorizables y prohibidos respecto a estas edificaciones y construcciones, especialmente en materia de rehabilitación en atención a su compatibilidad con la ordenación urbanística y a las previsiones de actuación sobre los mismos.

Cuarto. Respecto a la clasificación del suelo.

El documento consolida la anterior delimitación de suelo urbano, y ajusta y señala los nuevos criterios surgidos a partir de la ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco y decretos que la desarrollan; concretamente el Decreto 123/2012 de Estándares Urbanísticos.

Se señala y grafía, por tanto, los suelos urbanos categorizados como suelo consolidado y no consolidado, indicando asimismo las actuaciones de dotación, las actuaciones integradas, las actuaciones aisladas y las actuaciones de ejecución de dotaciones públicas.

El expediente considera como suelo urbano no consolidado por carecer de urbanización consolidada, tal y como se indica en el artículo 11 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco, a gran parte de parcelas ya clasificadas como suelo urbano por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento y como suelo urbano no consolidado por atribuirle el planeamiento una edificabilidad ponderada mayor que la existente, al resto de ellas.

Tras un análisis detallado de los diferentes núcleos urbanos del municipio se pueden señalar los siguientes puntos, a resolver por el expediente:

1. En el Núcleo de Beluntza, al este, se halla un área de suelo urbano ya clasificado en las vigentes NNSS que carece de homogeneidad en el criterio de categorización de las parcelas. La parcela catastral número 117 del polígono 3 debe ser categorizada como suelo urbano no consolidado, del mismo modo que las parcelas vecinas, así como la parcela número 86 del mismo polígono.

2. Por otra parte, es necesario señalar que se califican como "sistema general de EL-02" las parcelas 114, 115 y 116 del polígono 3, junto con cierta área no catastrada (se entiende por lo tanto que se trata de un área de dominio y uso públicos) cuyo método de consecución no se especifica, siendo las parcelas 114 y 115 de titularidad privada y la 116 de carácter patrimonial con cargo a la Junta Administrativa. Deberá por tanto aclararse este punto.

3. En la calle Zubinto de Izarra (al oeste de la línea ferroviaria) se observa la existencia de varias parcelas categorizadas por el expediente como suelo urbano consolidado a las que afecta una banda de suelo con el objeto de ampliar la sección de dicha calle. Siguiendo el esquema operativo del PGOU debieran señalarse actuaciones de ejecución de dotación pública en cada una de ellas, y explicitarlo en su correspondiente ficha.

4. En la AI-R02 de Izarra pueblo (calle Zubinto) se observa que se ha incluido una parcela de suelo urbano consolidado, se deberá aclarar este punto.

5. Con relación al suelo Urbanizable, el expediente plantea un sector de suelo industrial en la zona sur de Izarra, se trata del S-01, de 54.573 m², y espacialmente discontinuo.

Tal y como se indica en el artículo 67 de la Ley 2/2206, la superficie de un sector no podrá tener carácter discontinuo, por lo tanto el expediente deberá redefinir el ámbito con el objeto de ajustarse a la legalidad vigente.

Quinto. Respecto a las infraestructuras y servicios urbanos.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica, dentro del informe del Área Funcional de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Álava que:

"No consta autorización de vertido de este Organismo de Cuenca para ninguna de las infraestructuras de depuración de los núcleos de: Uzkiano, Oiardo, Goiuri y Untzaga; al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del

Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo), debe constar la tramitación de las mismas ante el Organismo de Cuenca". Por tanto, deberá aportarse lo señalado por la CHC.

Sexto. Respecto del Suelo no Urbanizable.

La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), informa favorablemente la zonificación del SNU propuesta, por adecuarse a las denominaciones y criterios de las Categorías de Ordenación del capítulo 8 de las Directrices de Ordenación Territorial y resultar coherente con las determinaciones del PTP de Alava Central.

No obstante lo anterior, la Normativa del documento deberá indicar la necesidad del cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de licencias y documentación de actos de construcción y edificación de nueva planta de vivienda vinculada a una explotación económica hortícola o ganadera.

En el caso de la sustitución, la Normativa deberá señalar específicamente que ésta debe conllevar la construcción de un edificio de vivienda vinculado a explotación económica hortícola y/o ganadera en los supuestos del artículo 31 de la Ley 2/2006.

En materia de normativa relacionada con la agricultura y la ganadería, la Dirección de Agricultura y Ganadería, en informe emitido el 30 de septiembre de 2013 informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a la siguiente determinación de carácter vinculante:

Aplicación de normativa relativa a las nuevas explotaciones ganaderas:

Las explotaciones ganaderas de nueva instalación deberán cumplir la normativa vigente, que actualmente es la siguiente:

– Decreto 515/2009 de 22 de septiembre por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

– Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley de Protección del Medio Ambiente, para explotaciones que no requieran licencia de actividad. Modificado por Decreto 515/2009 de 22 de septiembre (disposición adicional tercera).

Aplicación de normativa relativa a explotaciones ganaderas existentes:

Las explotaciones ganaderas existentes que vayan a obtener la licencia de actividad tienen un plazo de 15 años para adaptarse a las condiciones establecidas en el Decreto 515/2009 de 22 de septiembre, no siéndoles de aplicación las normas relativas a distancias y ubicación, tal y como se establece en el mencionado Decreto.

Por otra parte, se observa en el documento técnico la existencia de desajustes en cuanto a la relación de la asignación y delimitación consecuente de categorías de suelo no urbanizable con la parcelación y uso agrícola o ganadero teniendo en cuenta la realidad actual.

Si bien es cierto que, en algunos casos esto será buscado al entender que, a pesar de la situación actual, la vocación de algún tipo de suelo no urbanizable será la de recuperar su estatus anterior, en otros casos en cambio parece más un desajuste entre planimetrías de distintas escalas y su adecuación a la realidad, pues no parece lógico que una misma parcela dedicada a una actividad en concreto sea dividida por distintas categorías de suelo urbano. Deberá por lo tanto aclararse este aspecto analizando las diferentes casuísticas.

En cuanto al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se indica que:

"Los terrenos sobre los que resultan acreditados los riesgos de inundación en el núcleo de Oiardo deberán incluirse en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección con un régimen de usos similar a la Charca de la Yesera".

Séptimo. Respecto a las aguas superficiales.

El expediente debe representar correctamente los retiros establecidos por el PTS de ríos para Suelo no urbanizable, que serán de 30 metros en los tramos de niveles 1 y 2 y de 15 metros en tramos de nivel 0.

La documentación deberá plasmar de manera correcta en su normativa y en la documentación gráfica todos los retiros respecto a cauces en suelo urbano. Concretamente deben cumplirse los retiros mínimos de edificación definidos en el apartado f.3 del PTS que se concretan en un retiro de 10 ó 12 metros según la línea de deslinde-encauzamiento esté o no definida en nivel 1 y nivel 0.

Se deberá plasmar en la documentación el requisito de que los retiros se medirán desde la línea de borde del cauce público y no desde el eje.

Volviendo al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se indica que:

“Deberá recogerse expresamente el régimen limitativo de usos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”

Octavo. Respecto del procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA) al que ha estado sometido el expediente:

1. En el punto 1 del artículo 108 de la normativa se omiten indebidamente los lugares de la Red Natura, que sí están grafiados en el plano correspondiente, y recogido su régimen aplicable en el punto 2 del mismo artículo. Por lo tanto deberá solventarse esta omisión referida.

2. Se recogerán los tramos fluviales de interés conector (Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava) como condicionante superpuesto.

3. Se calificará como especial protección zonas culminares, en especial las colindantes con Amurrio y Orduña (ahora forestal o forestal monte ralo).

4. En el punto 3.6 se establece:

“Recoger convenientemente en la normativa del PGOU la condición de que la autorización de usos constructivos o edificatorios, en los ámbitos afectados por el Condicionante Superpuesto “Corredor Ecológico”, esté sujeta a un informe previo del Órgano Foral competente en materia ambiental, en el que habrán de valorarse los efectos sobre la conectividad ecológica y determinarse al respecto, en su caso, las oportunas medidas de protección y corrección.”

La necesidad del informe previo del órgano foral no se fundamenta en precepto jurídico alguno, de obligado cumplimiento, por lo que no puede imponerse a la administración municipal.

5. El Plan General establecerá las regulaciones básicas que aseguren el uso de los itinerarios. Asimismo, se recomienda que la normativa señale que la “Senda del Pastoreo” está sometida a los dispuesto por la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

6. En el punto 4.2 se establece:

“Se solicita por tanto que en el artículo 52, en las tablas correspondientes a la ordenación de usos y actividades de Zonas de Especial Protección, en la columna relativa al régimen, se sustituya para los citados usos la calificación de “Compatible” por la de “No Deseable”, señalándose asimismo que estos usos únicamente serán admisibles en estas zonas cuando se justifique que no existe otra alternativa técnicamente viable.”

Los usos, urbanísticamente hablando, son las actividades desarrolladas sobre un ámbito espacial determinado, sea transformado o natural, y pueden estar autorizados (uso característico

y compatible) o prohibidos. En este caso, se mantendrán como compatibles pero con condiciones: "estos usos únicamente podrán ser admisibles en estas zonas cuando se justifique que no existe otra alternativa técnicamente viable."

"En cuanto a la ordenación y regulación de "pistas forestales" cabe decir que el PGOU las considera en estas Zonas de Especial Protección igualmente como "compatibles" sin que se establezcan otras condiciones u observaciones. Al respecto se informa que, de acuerdo con las regulaciones que vienen aprobándose en otros Municipios alaveses, deberá señalarse que no se admiten nuevas pistas en esta categoría, salvo casos excepcionales convenientemente justificados, y que únicamente se admiten actuaciones correspondientes con mejoras de firmes y drenajes de las pistas actualmente existentes, sin que se admitan modificaciones sustanciales de los perfiles transversales y longitudinales."

En la normativa se añadirá que la compatibilidad estará condicionada al respeto y cuidado de los valores ecológicos de las zonas de especial protección y otros hábitats catalogados.

"Igualmente, en el artículo 52, deberá corregirse la "previsión normativa" que se incluye relativa al uso denominado "explotaciones agropecuarias" a los efectos de que no hay excepciones a la prohibición de nuevas construcciones agroforestales en estas Zonas de Especial Protección, según se señala a continuación: "En todo caso, no se autorizarán en los suelos incluidos en esta Zona nuevas construcciones"

"Al igual que se ha señalado anteriormente, en el artículo 53 que hace referencia a la normativa en las Zonas Forestales, deberá corregirse la "precisión normativa" que se incluye relativa al uso denominado "explotaciones agropecuarias" a los efectos de que no haya excepciones a la prohibición de nuevas construcciones agroforestales en estas zonas, según se señala a continuación: "En todo caso, no se autorizarán en los suelos incluidos en esta Zona nuevas construcciones"

7. Por último, en el apartado 5, se establece la siguiente consideración sobre el uso comercial en suelo industrial común:

"El PGOU considera el uso comercial compatible en este tipo de suelo, y no establece precisiones normativas. Teniendo en cuenta la ubicación del suelo industrial, separado de los núcleos, y las consecuencias negativas para el pequeño comercio y la vida urbana en general que la segregación de las actividades comerciales han traído en otros municipios, se sugiere incluir alguna limitación en cuanto al tipo de actividad comercial admisible. Por ejemplo, la necesidad de justificar la idoneidad de esa ubicación en comparación con otras mejor integradas en la trama urbana."

La admisión de uso comercial como uso compatible dentro del uso industrial común es una decisión que corresponde al Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de planeamiento, sin que la Diputación Foral de Álava pueda, en ejercicio de sus competencias ambientales o urbanísticas, vulnerar la autonomía municipal en esta materia.

Noveno. Respecto a la vialidad

Condiciones a partir de Informe del Servicio de Carreteras del Departamento de Obras Públicas y Transportes.

1- Sustituir la denominación que aparece en el expediente como "Sistema general o local estructurante de comunicaciones de carácter urbano" por "Sistema General de comunicaciones viarias"

2- Referir las zonas de afección, servidumbre y dominio público a la arista exterior de la explanación, de acuerdo con la Norma Foral de Carreteras.

3- Incluir en los planos del PGOU la definición topográfica de los siguientes proyectos técnicos:

– “Proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-3314 en la travesía de Izarra y de la A-3612 entre su intersección con la carretera A-2521 en Beluntza e Izarra.”

– “Proyecto de construcción de camino de servicio, paralelo a la A-3612 en su margen izquierda, complementario del proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-3314 en la travesía de Izarra y de la A-3612 entre su intersección con la carretera A-2521 en Beluntza e Izarra.”

4- Incluir en los planos de calificación pormenorizada las secciones tipo establecidas en el PICA y/o validadas por el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Álava.

5- Definir una distancia de línea de edificación de 11 metros al eje de la carretera A-3314 en la AD-R06 y AI-R09.

6- Definir una distancia de la línea de edificación con relación al eje de la carretera A-3314, de 13,5 metros, para las actuaciones AI-R08, AI-R02, AI-R06 y AD-R07.

7- Definir la línea de edificación a 25 metros de la arista de la carretera A-3314 en la AI-R05.

8- Excluir en la carretera A-3314, dentro del núcleo de Abornikano, la zona de dominio público del ámbito de suelo urbano colindante con ella.

9- Con relación al suelo urbanizable del sur de Izarra:

Respetar en el sector delimitado las líneas de afección respecto a las carreteras A-3314 y A-4420, cumpliendo las siguientes condiciones:

– Excluir de la delimitación del ámbito a ordenar la zona de dominio público de las carreteras citadas o plantear su consecución por medio de la gestión del plan de desarrollo correspondiente.

– Destinar las zonas de servidumbre a sistema de espacios libres.

– Establecer la línea de edificación a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

– No permitir la conexión viaria desde la carretera A-3314 al nuevo sector, debiendo resolverse o bien desde la vialidad interna o bien desde una conexión existente.

– Proponer un acceso acorde con la OM de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio para el sector colindante con la carretera A-4420 de acceso a Abezia.

10- Solicitar la desafectación de los siguientes tramos de carreteras:

Inoso A-4423; P. K. 34,48 y P. K. 34,60

Uzkiano A-4421; P. K. 31,75 y P. K. 31,86

Abezia A-4420; P. K. 36,85 y P. K. 36,90

Larrazkueta A-4419; P. K. 26,89 y P. K. 26,94

11- Definir como edificios en situación de fuera de ordenación urbanística los sitios en los PK 28,620 y 28,640 de Goiuri, así como el caserío Amarrojin de Oiardo pues se halla en zona de dominio público y se ve afectado por el Proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-624, del P. K. 21,900 al P. K. 31,100 (intersección con la A-2522 en Urkillo).

Décimo. En materia de Patrimonio Cultural

– La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco establece las siguientes determinaciones de carácter vinculante.

a. El artículo 7 del Catálogo del Documento debe eliminar el régimen de protección general que describe para las Zonas de Presunción Arqueológica, debiendo recoger sin embargo, que toda actuación a realizar deberá tener informe favorable de la Diputación Foral de Álava.

b. El documento debe eliminar las actuaciones concretas previstas para cada elemento arqueológico objeto del catálogo, dejando tal definición para ser determinada, como en el caso anterior, por la Diputación Foral de Álava, a la vista de la información que sobre la intervención se presente.

c. Se deben ajustar los plazos de paralización de obras para los hallazgos casuales a los señalados en el art. 47 de la Ley 7/1990, es decir, se podrán paralizar las obras por un plazo máximo de 15 días sin derecho a indemnización alguna.

d. La plataforma giratoria del ferrocarril de Izarra, independientemente de que para su comprensión pueda y deba ser objeto de un estudio arqueológico deberá integrarse en el Catálogo de edificios, construcciones y elementos de interés del Título III: Patrimonio Arquitectónico, manteniéndolo con el epígrafe de Restos Industriales de Relevancia, y no ser incluido en el Título II como Patrimonio Arqueológico, tal como en el documento figura.

Undécimo. En cuanto a cuestiones puntuales de la normativa, señalar que la regulación para la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal sobre determinados inmuebles, manteniendo la unidad parcelaria, que se indica en el artículo 80 (vivienda unifamiliar adosada) debe aplicarse no en éste sino en el artículo 79, es decir para vivienda aislada.

Duodécimo. En cuanto a las alegaciones.

Fueron 52 las alegaciones presentadas tras los dos acuerdos de aprobación inicial. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor, adoptando el Ayuntamiento, en las sesiones de 3 de mayo de 2012 y 11 de abril de 2013, el acuerdo de estimar y desestimar las mismas conforme a lo informado por el equipo redactor.

Examinadas las alegaciones presentadas se comparte, desde el control de legalidad que le corresponde ejercer a la Diputación Foral de Álava, la fundamentación esgrimida por el equipo redactor que ha servido de base para el pronunciamiento de la Corporación.

Con posterioridad a la entrada del documento del Plan General en la Diputación Foral de Álava ha sido presentada una alegación suscrita por D. Arturo Cuadra Aguinaco en la que solicita mantener como suelo urbano la parcela 444-A del núcleo de Unza, tal y como constaba en las vigentes Normas Subsidiarias, categorizándola como consolidada, y desclasificar la parcela 444-B como suelo urbano para clasificarla como suelo no urbanizable, ya que no cuenta con los requisitos legalmente establecidos para incluirla dentro del suelo urbano.

Si bien es cierto que la alegación es extemporánea, no lo es menos que la clasificación del suelo urbano tiene carácter reglado, por lo que corresponde a la Diputación Foral de Álava, en el ejercicio de su competencia de control de legalidad de las determinaciones de carácter reglado, pronunciarse acerca de la concurrencia en la parcela 444-B de Unza de los requisitos que establece el artículo 11 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para ser clasificada como suelo urbano.

Del examen del plano de infraestructuras que obra en el expediente se desprende que la parcela 444-B de Unza carece de los servicios de evacuación de aguas pluviales y fecales así como de suministro de energía eléctrica en baja tensión. Es por ello que procede atender la reclamación formulada por D. Arturo Cuadra Aguinaco de desclasificar como suelo urbano la parcela 444-B de Unza y consecuentemente eliminar la actuación de dotación AD-R03, pasando la parcela 444-A a integrarse en el suelo urbano consolidado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Urkabustaiz, con las siguientes modificaciones:

1. Representar las líneas de dominio público, de protección y líneas límite de edificación en los planos, indicando el régimen jurídico de las edificaciones afectadas, con respecto al sistema general ferroviario, según el Fundamento Tercero.
2. Categorizar como suelo urbano no consolidado las parcelas números 117 y 86 del polígono 117.
3. Aclarar y justificar la calificación de las parcelas 114, 115 y 116 del polígono 3 como Sistema General EL-03.
4. Señalar actuaciones de ejecución de dotación pública en las parcelas categorizadas como suelo urbano consolidado en la calle Zubinto de Izarra (al Oeste de la línea ferroviaria).
5. Aclarar la categorización de la parcela de suelo urbano consolidado en la AI-R02 de Izarra pueblo, en la calle Zubinto.
6. Redefinir el ámbito urbanizable industrial S-01, dado que no puede tener carácter discontinuo.
7. Aportar lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, especificado en el fundamento quinto.
8. Indicar la necesidad del cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
9. Completar la normativa con indicación de los Decretos 515/2009, de 22 de septiembre y Decreto 165/1999 de 9 de marzo, en cuanto a las nuevas explotaciones ganaderas y las existentes.
10. Revisar los desajustes en la calificación global del suelo no urbanizable adecuándolas a la realidad del Medio Físico.
11. Incluir en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección con un régimen de uso similar la Charca de la Yesera, los terrenos con riesgo de inundación en el núcleo de Oiardo.
12. Representar correctamente los retiros establecidos por el PTS de ríos para suelo no urbanizable, 30 metros en las tramas de niveles 1 y 2 y 15 metros en tramos de nivel 0.
13. Plasmar los retiros respecto a cauces en suelo urbano, concretamente 10 o 12 metros según la línea de deslinde-encauzamiento esté o no definida en nivel 1 y nivel 0.
14. Recoger expresamente el régimen limitativo de usos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
15. Respecto al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA):
 1. Incluir, en el punto 1 del artículo 108 de la normativa los lugares de la Red Natura.
 2. Recoger los tramos fluviales de interés conector (Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava) como condicionante superpuesto.
 3. Calificar como especial protección zonas culminares, en especial las colindantes con Amurrio y Orduña (ahora forestal o forestal monte ralo).
 4. Establecer las regulaciones básicas que aseguren el uso de los itinerarios y redes. Asimismo, se recomienda que la normativa señale que la "Senda del Pastoreo" está sometida a lo dispuesto por la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.
 5. Modificar el art. 52, en las tablas correspondientes a la ordenación de usos y actividades de Zonas de Especial Protección añadiendo una matización: en este caso, se propone mantener

como compatibles pero con condiciones: "estos usos únicamente podrán ser admisibles en estas zonas cuando se justifique que no existe otra alternativa técnicamente viable."

6. En cuanto a la regulación de pistas forestales, en la normativa se añadirá que la compatibilidad estará condicionada al respeto y cuidado de los valores ecológicos de las zonas de especial protección y otros hábitats catalogados.

7. En cuanto a los arts. 52 y 53: No se autorizarán en las Zonas de Especial Protección nuevas construcciones.

16. Completar el expediente con las siguientes modificaciones con respecto a la vialidad.

1- Sustituir la denominación que aparece en el expediente como "Sistema general o local estructurante de comunicaciones de carácter urbano" por "Sistema General de comunicaciones viarias".

2- Referir las zonas de afección, servidumbre y dominio público a la arista exterior de la explanación, de acuerdo con la Norma Foral de Carreteras.

3- Incluir en los planos del PGOU la definición topográfica de los siguientes proyectos técnicos:

– "Proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-3314 en la travesía de Izarra y de la A-3612 entre su intersección con la carretera A-2521 en Beluntza e Izarra."

– "Proyecto de construcción de camino de servicio, paralelo a la A-3612 en su margen izquierda, complementario del proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-3314 en la travesía de Izarra y de la A-3612 entre su intersección con la carretera A-2521 en Beluntza e Izarra."

4- Incluir en los planos de calificación pormenorizada las secciones tipo establecidas en el PICA y/o validadas por el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Álava.

5- Definir una distancia de línea de edificación de 11 metros al eje de la carretera A-3314 en la AD-R06 y AI-R09.

6- Definir una distancia de la línea de edificación con relación al eje de la carretera A-3314, de 13,5 metros, para las actuaciones AI-R08, AI-R02, AI-R06 y AD-R07.

7- Definir la línea de edificación a 25 metros de la arista de la carretera A-3314 en la AI-R05.

8- Excluir en la carretera A-3314, dentro del núcleo de Abornikano, la zona de dominio público del ámbito de suelo urbano colindante con ella.

9- Respetar en el sector urbanizable del sur de Izarra las líneas de afección respecto a las carreteras A-3314 y A-4420, cumpliendo las siguientes condiciones:

– Excluir de la delimitación del ámbito a ordenar la zona de dominio público de las carreteras citadas o plantear su consecución por medio de la gestión del plan de desarrollo correspondiente.

– Destinar las zonas de servidumbre a sistema de espacios libres.

– Establecer la línea de edificación a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

– No permitir la conexión viaria desde la carretera A-3314 al nuevo sector, debiendo resolverse o bien desde la vialidad interna o bien desde una conexión existente.

– Proponer un acceso acorde con la OM de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio para el sector colindante con la carretera A-4420 de acceso a Abezia.

10- Solicitar la desafección de los siguientes tramos de carreteras:

Inoso A-4423; P. K. 34,48 y P. K. 34,60

Uzkiano A-4421; P. K. 31,75 y P. K. 31,86

Abezia A-4420; P. K. 36,85 y P. K. 36,90

Larrazkueta A-4419; P. K. 26,89 y P. K. 26,94

11- Definir como edificios en situación de fuera de ordenación urbanística los sitios en los PK 28,620 y 28,640 de Goiuri, así como el caserío Amarrojin de Oiardo pues se halla en zona de dominio público y se ve afectado por el Proyecto de construcción de acondicionamiento de la carretera A-624, del P. K. 21,900 al P. K. 31,100 (intersección con la A-2522 en Urkillo).

17. Eliminar el régimen de protección general de las Zonas de Presunción Arqueológica, así como para cada elemento arqueológico recogiendo la necesidad del informe favorable de la DFA para cualquier actuación a realizar.

18. Ajustar los plazos de paralización de obras para los hallazgos casuales a los señalados en el artículo 45 de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

19. Desclasificar como suelo urbano la parcela 444-B de Unza y eliminar la actuación de dotación AD-R03, pasando la parcela 444-A a integrarse en el suelo urbano consolidado.

20. Integrar la plataforma giratoria del ferrocarril de Izarra, Catálogo del Título III, con el epígrafe de Restos Industriales de Relevancia.

21. Indicar la regulación para la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal sobre determinados inmuebles en el artículo 79 correspondiente.

Segundo. Las modificaciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 17 de junio de 2014

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO